

AUTO INTERLOCUTORIO N°0261

190014189004202200049



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por ELIZABETH SOLANO HURTADO como apoderado judicial de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34672922 y en contra de LESLY TATIANA GUERRERO SALDAÑA, ROSALBA VALENCIA DE BERRIO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1007735000 y 66700554 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34672922 y en contra de LESLY TATIANA GUERRERO SALDAÑA, ROSALBA VALENCIA DE BERRIO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1007735000 y 66700554 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$3'815.800,00 por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio LC-2111 3369655 de fecha 16 de Noviembre de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 17 de Diciembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

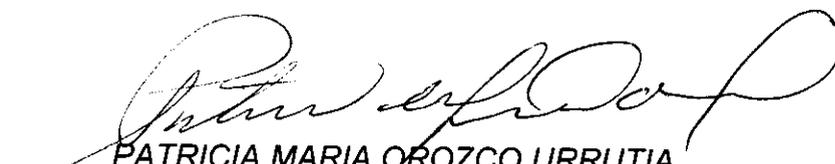
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a ELIZABETH SOLANO HURTADO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1061719055, Abogado en ejercicio con T.P. # 325550 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 34672922, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>014</u>
Hoy, <u>28 de enero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA